



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

Texto refundido y actualizado (1)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Los muebles o utensilios colocados en el exterior de los establecimientos que sirvan para la recogida de las colillas que depositan los fumadores, no son objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura o declaración responsable de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **TERRAZA** el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación que sean translúcidos. En ningún caso se permite la instalación de máquinas, refrigeradoras, mostradores, mesas auxiliares, equipos de sonido u otros muebles.

2. Se considera **VELADOR** el conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. Las terrazas y los veladores no podrán afectar a los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrán interrumpir el acceso a pasos de peatones.



3. La autorización para ocupación de la vía pública con terrazas y veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento. Las sombrillas y parasoles serán plegables y sin anclar al pavimento.

4. La superficie de terrazas y el número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar, **no pudiendo sobrepasar en ningún caso los cincuenta (50) metros cuadrados.**

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes. En este caso, el Ayuntamiento de Bernardos, a la vista de cada solicitud, fijará el emplazamiento y superficie de cada terraza existiendo dos tipos de terrazas:

Terraza de hasta 30 m² y un máximo 10 veladores.

Terraza de hasta 50 m² y un máximo 16 veladores.

6. No se instalarán terrazas ni veladores frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El mobiliario será apilable y se recogerá diariamente en las horas que se encuentre cerrado el establecimiento. Asimismo deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza el espacio ocupado por la terraza al cierre diario del establecimiento.

8. No se permitirán instalaciones de servicios propias de la terraza.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de productos, refrigeradores, mostradores u otros muebles. En el informe técnico que acompaña la autorización se detallará la posibilidad de ceniceros y/o mobiliario que pueda facilitar estas actividades.

ARTÍCULO 5. Terrazas Cubiertas

No se permitirán terrazas cubiertas.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Solicitudes

1. La solicitud de concesión de autorizaciones deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Datos del titular de la licencia de apertura o declaración responsable y representante, en su caso.

b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.

c) Copia de la licencia municipal de apertura o declaración responsable a favor del solicitante.

d) Plano de situación del local.

e) Croquis de la terraza señalando:

— Lugar de implantación de la terraza y superficie solicitada.

— Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).

f) Mobiliario a instalar: nº de mesas y sillas y nº y descripción del mobiliario auxiliar.

g) Indicación de los medios de delimitación de la terraza, en su caso.

h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.



2. La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 6, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción de la superficie solicitada o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue y tendrá **vigencia durante cinco años** renovables por otros cinco años más, salvo que cambie la titularidad del establecimiento, en cuyo caso, se deberá solicitar la autorización por el nuevo titular

3. Estas autorizaciones demaniales se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, sin que genere derecho a indemnización.

ARTÍCULO 8. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización a la finalización de su vigencia siempre que no se altere ninguna de las condiciones de superficie, mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de autorización, previo pago de la tasa, correspondiente a la primera anualidad, por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente y tendrá vigencia durante los cinco años siguientes.

3. Si se modificara alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

ARTÍCULO 9. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa es una decisión discrecional del Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, prevaleciendo, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Estas autorizaciones se conceden en precario y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

De acordarse la revocación, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:



1. Recogida del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente al cierre del establecimiento, retirando los materiales resultantes residuales.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de dicha instalación, de acuerdo con la normativa vigente.
6. Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones **leves** las siguientes:
 - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c) La no recogida de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d) Incumplimiento de las condiciones de seguridad, ornato y limpieza establecidas en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.
 - d) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones **graves** las siguientes:
 - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
 - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
 - d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones **muy graves** las siguientes:
 - a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
 - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las faltas **leves** se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas **graves** se sancionarán con:
 - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
 - Suspensión temporal de la autorización para instalación de terraza de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas leves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las **muy graves** se sancionarán con:
 - Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.



— Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 14. Retirada de elementos de la terraza por la propia administración

Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin. En este caso, el obligado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados. En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Bernardos, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bernardos, a la fecha de la firma.— El Alcalde, José Luís Díez Illera.

(1) Ordenanza fiscal aprobada, originalmente, el 24 de marzo de 2017 y su última modificación se aprobó en acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2020 y se publicó en el BOP de Segovia núm. 31, de 11 de marzo de 2020.